Licencia para levantamiento de Familia inembargable- 2020-0184

Al Despacho de la señora Juez, hoy 14 de septiembre de 2020.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia de fecha septiembre 3 de 2020 se inadmitió la presente demanda de Licencia Para la Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable que obra sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20462216 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, instaurada mediante apoderado judicial por los señores **ALEXANDER PÉREZ CELIS y ANDREA CAROLINA PÉREZ REY.**

La demanda fue subsanada de los defectos indicados dentro del término de ley concedido para ello.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la misma, pero se establece que el domicilio actual de los peticionarios es **(Calle 143 No. 26-43 Torre F Apto 202 Parque Campestre de Floridablanca) y** por ende el domicilio del menor **ALEJANDRO PÉREZ PÉREZ** es Floridablanca, por lo tanto y según lo establece el Art. 17-6 del C.G.P., la competencia de esta demanda radica en el Juzgado civil Municipal (Reparto) de esa localidad

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G.P. se **RECHAZARÁ** de plano la demanda y se remitirá al competente para que conozca de ella.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de LICENCIA PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Remitir la demanda al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)** de Floridablanca (S), para que conozca de la misma.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

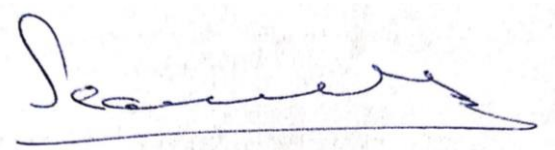

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ